



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES  
DE MEDELLIN**

Medellín, veinte (20) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                                                           |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 43 03 <b>009 2021 00154</b> 00                                      |
| Demandante | SERFINDATA S.A.                                                           |
| Demandado  | JHON JAIRO URREGO CAÑOLA                                                  |
| Asunto     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN<br>DEMANDA DE ACUMULACIÓN<br>ORDENA EMPLAZAR |

Cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el Despacho, evidenciándose que con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA PRENDARIA**, instaurada por **SERFINDATA S.A.**, representada legalmente por **JUAN ALFONSO PEÑA VIEIRA** en contra de **JHON JAIRO URREGO CAÑOLA**, se aporta título valor (Pagaré) que satisface las exigencias del Art.621 y 709 del C. Co., y por cuanto de conformidad con los artículos 82, 84, 422, 463 y 464 del Código General del Proceso, este presta mérito Ejecutivo, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA HACER VALER LA GARANTIA PRENDARIA** en **DEMANDA DE ACUMULACIÓN** sobre el proceso ejecutivo singular que cursa bajo número de radicado 05001 40 03 **024 2015 01311** 00, el cual se libra a favor de **SERFINDATA S.A.**, en contra de **JHON JAIRO URREGO CAÑOLA**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.**12482** anexo a demanda acumulada, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a una y media (1½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sin que exceda el límite de usura (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 11 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se decreta el embargo del vehículo de placas No. **SNVA11** Inscrito en la Secretaría de Movilidad y Transito de Sabaneta de propiedad del demandado **JHON JAIRO**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**URREGO CAÑOLA** con C. C. No. 15.486.416, dentro del proceso **ACUMULADO** que hace valer la garantía prendario que ostenta el demandante **SERFINDATA S.A.**, con Nit.900.060.469-1 sobre el referido automotor, evidenciándose que la medida fue dejada a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No.05001400302420150131100 instaurado por JAZMIN ANGEL CORREA en contra del aquí demandado, desde el proceso radicado No.05001400302120180017900 en virtud de los remanentes tomados y que fuera comunicado a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta a través del oficio No.1490 del 10 de septiembre del 2019. Se advierte que en virtud de la prelación de créditos y toda vez que el acreedor prendario está haciendo valer su garantía real, se anotará que la medida de embargo registrada a favor del proceso singular quedará para el proceso ejecutivo prendario y los remanentes producto del presente bien quedarán a disposición del proceso 05001400302420150131100. **Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad y Transito de Sabaneta.**

**Una vez se registre la presente medida, deberá la parte demandante allegar al proceso el historial del vehículo de placas SNVA11 en el cual se evidencie la inscripción de la medida a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.**

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el art 463 numeral 2 del C.G.P., **se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 ibídem y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Para lo cual y de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*", procederá el Despacho a fin de dar cumplimiento con lo allí establecido, esto es que: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", a ordenar por la Secretaría del Despacho, efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

|                                 |                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado que requiere            | JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN<br><br>Ubicado en la Calle 49 Nro. 45 - 65 Séptimo (7º) Piso – Antiguo Edificio Icetex. Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.) |
| Nombre del emplazado            | A todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor <b>JHON JAIRO URREGO CAÑOLA</b> con C. C. No. 15.486.416.                                                                 |
| Naturaleza y radicado Acumulada | DEMANDA ACUMULADA CON GARANTÍA PRENDARIA<br>05001 43 03 009 2021 00154 00                                                                                                                           |
| Naturaleza y radicado Principal | DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR<br>05001 40 03 024 2015 01311 00                                                                                                                                         |
| Demandante Acumulada:           | <b>SERFINDATA S.A.</b> con Nit.900.060.469-1                                                                                                                                                        |
| Demandante Principal:           | <b>JAZMIN ANGEL CORRES</b> con C.C. No.43.827.144                                                                                                                                                   |

**CUARTO:** Notifíquesele el presente proveído a la ejecutada, conforme lo prevé el artículo 463 numeral 1 del C.G.P, esto es **por estados**.

**QUINTO:** Se le concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación (Art. 431 C.G.P) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 Ib.), términos éstos que corren simultáneamente a partir de la notificación.

**SEXTO:** Imprímasele al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo con garantía prendaria de conformidad con el artículo 464 y siguientes del C. de G. del Proceso.

**SÉPTIMO:** Sobre las costas y gastos del procese se resolverán en su debida oportunidad.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS con T.P. No.190931 expedida por el C. S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** N° **71**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría SC